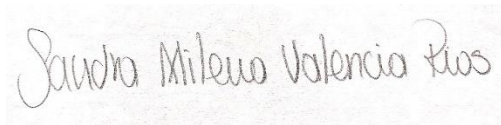


Radicado: 2021-242

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente manera:

Auto inadmisorio	4 de noviembre de 2021
Inicia término	8 de noviembre
Finaliza término	12 de noviembre

El escrito de subsanación fue allegado dentro del término. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1711

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho escrito con el que se subsana la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESTEFANY RENDÓN SEPÚLVEDA**.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESTEFANY RENDÓN SEPÚLVEDA**.

2°. DAR a la demanda el trámite del artículo 390 del código general del proceso y ss.

3°. NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Lo anterior a través del Centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ